

RV: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD Y REST. 2019-00198

74

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Mar 11/05/2021 9:40

Para: Ivan Camilo Zipaquirá Morales <izipaquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 15 archivos adjuntos (5 MB)

PODER PROCESO ORDINARIO No 2019-00198.pdf; DOC. DRA JULIA I. MUELLE DOCUMENTOS NOMBRAMIENTO POSESION Y CEDULA.pdf; CEDULA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2019 00198 AMAZO CORTES.pdf; CERT ACT CONTRATOS.pdf; DESIGNACION OPS 135 2018.pdf; PROPUESTA OPS 135 2018.pdf; ESTUDIO OPS 135 2018 (1).pdf; ESTUDIO OPS 135 2018 (1).pdf; DESIGNACION OPS 955 2017.pdf; PROPUESTA OPS 955 2017.pdf; ESTUDIO OPS 955 2017.pdf; PROPUESTA OPS 327 2017.pdf; DESIGNACION OPS 327 2017.pdf;

Cordialmente,

MERCY CAROLINA CASAS GARZON

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: juridica@hospitalsalazardevilleta.gov.co <juridica@hospitalsalazardevilleta.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 6:58 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD Y REST. 2019-00198

----- Mensaje Original -----

Asunto: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD Y REST. 2019-00198

Fecha: 2021-05-10 18:52

De: juridica@hospitalsalazardevilleta.gov.co

Destinatario: jadmin03fac@cendoj.ramajudicial.gov.co,

jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co

Señora Juez TERCERA ADMINISTRATIVA del Circuito Judicial de FACATATIVA
E.S.D.

Con el presente la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ contesta demanda en
termino:

Se adjunta:

Poder y certificaciones de representación legal

Documentos del suscrito abogado

Escrito contestación

Pruebas

Con respeto

OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ

T.P. 56.716 C.S.J.

DOCTORA

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

**JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA**

E.S.D.

REF. PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO **No 2019-00198-00**

DEMANDANTE: RAUL VICENTE AMAZO CORTES

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA. EXCEPCIONES Y
PRUEBAS

OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, como acredito en poder anexo, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma a su Despacho con respeto y el objeto de presentar contestación a la demanda y la consabida petición de pruebas.

I. A LAS PRETENSIONES

La PRIMERA pretensión de la demanda solicita: “Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 29 de marzo de 2019, suscrito por el Gerente General de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETETA, mediante el cual se desconoce la existencia de la relación laboral y en consecuencia se niega el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y laborales, de orden legal y reglamentario, en virtud de la configuración del denominado contrato realidad suscitado entre el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES y la demandada.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETETA SE OPONE A ESTA PRETENSION.

FUNDAMENTO:

No existe acto demandable en nulidad porque una respuesta a una petición no es un acto administrativo completo y definitivo sino un acto de trámite en desarrollo de la función y el deber de responder en debida forma, de fondo y en termino las peticiones **y los actos de tramite no pueden ser objeto de demanda de nulidad.**

Además, para que el demandante pueda hablar de acto administrativo, éste debe contener como elementos nucleares: i) Manifestación expresa de voluntad de la ESE; ii) esta voluntad debe tender a modificar el ordenamiento jurídico y iii) esta manifestación debe producir efectos jurídicos.

Se agrega a lo anterior que, para que nazca a la vida jurídica el Acto Administrativo debe reunir los requisitos y procedimientos consagrados en la ley, por lo tanto, podemos afirmar que ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETETA **es competente** para emitir actos administrativos, pero respetando **su órbita funcional y** los elementos

esenciales en todo acto administrativo que predeterminan **la validez y la eficacia misma del acto**: El contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

Y, respecto a los **efectos del acto administrativo** se tiene que, por regla general, **no puede ser retroactivo ni en su contenido ni en su finalidad**, pues, surte efectos a partir de su expedición, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, posponga o suspenda, como su publicación, notificación o requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos.

Así lo ha afirmado el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, en sentencia del 12 de diciembre de 1984:

"El principio universal de la irretroactividad de los actos jurídicos es uno de los pilares del estado de derecho ya que las relaciones jurídicas requieren seguridad y estabilidad sin las cuales surgirían el caos y la arbitrariedad, pues como dice Kholer "Toda nuestra cultura exige una cierta firmeza de relaciones y todo nuestro impulso para establecer el orden jurídico responde a la consideración de que nuestras relaciones jurídicas van a perdurar".

(.....)

"De la irretroactividad de la ley se deduce la irretroactividad de los actos administrativos, los cuales no pueden surtir efecto con anterioridad a su vigencia. Sólo en forma excepcional puede un

acto administrativo tener efectos hacia el pasado y siempre con base en una autorización legal.

*"Los tratadistas de derecho administrativo son acordes al afirmar que el acto administrativo no produce efectos sino para el futuro. El profesor Riveró en su obra "Derecho Administrativo" sostiene que **la aplicación de un acto administrativo con retroactividad puede dar lugar a su declaratoria de nulidad por exceso de poder, pues la Administración no puede hacer remontar los efectos de su decisión sino para el futuro.**". (Resaltado nuestro)*

En conclusión, todo acto administrativo, como las leyes, tienen como característica esencial el carácter irretroactivo, es decir, que los efectos jurídico-materiales que producen, por regla general son hacia el futuro a efectos de preservar la confianza, la seguridad y la certidumbre de las personas en el orden jurídico vigente.

Y, el oficio de fecha 29 de marzo de 2019 expedido por la ESE Hospital Salazar de Villeta solo respondió **una petición ¹ a todos y cada uno de los puntos** planteados en dicha petición respetando el principio de irretroactividad, debiéndose resaltar ante el Despacho la ambigüedad de su contenido ya que no se definió por parte del demandante si era una petición o una solicitud de pago de prestaciones sociales o una reclamación administrativa.

¹ Petición radicada por el demandante bajo No 2162 de 14 de marzo de 2019 que obra en el expediente con REF: SOLICITUD PAGO PRESTACIONES SOCIALES en cuyo artículo QUINTO DE LOS HECHOS se informa: "QUINTO: JUSTIFICACION DE LA PRESENTE PETICION" y por esto se le dio tratamiento de derecho de petición.

La SEGUNDA pretensión solicita al Despacho: “Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se condene a la demandada al reconocimiento de la existencia de una relación laboral (contrato realidad) entre el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, a partir del momento en que fue vinculado, esto es, entre el 09 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, periodo en el que se desempeñó en la oficina de cartera del área de subgerencia administrativa y financiera como Gestor Analista Financiero, vinculado a través de órdenes de prestación de servicios, sin solución de continuidad con consecuencias jurídicas y económicas que de ello se derive, y en forma equivalente a la que existe con la planta de personal, teniendo en cuenta la asignación mensual y funciones ejercidas.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

La condena solicitada tardíamente por el demandante en esta pretensión para que se reconozca una relación laboral a favor de su poderdante no solo es anti- técnica, sino que va en contra de la naturaleza de esta acción.

Se ha definido en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que desarrollan la naturaleza de esta acción que, se busca el resarcimiento o restablecimiento de un derecho vulnerado por el acto viciado o se repare el daño.

Y la declaratoria de una supuesta relación laboral solo corresponde al Despacho luego de la correspondiente evaluación probatoria y el trámite ordinario del proceso y no a una condena como se peticiona.

La TERCERA pretensión hace mención a que: “Igualmente, que se declare que el tiempo de servicio laborado por el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES a través de órdenes de prestación de servicios, sea computado para efectos pensionales, de conformidad con la señalado por la Ley 100 de 1993”.

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

En razón a que el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo y lo convenido en los contratos de servicios profesionales como “honorarios por el servicio profesional y/o **el ejercicio del intelecto** no genera salario ni cuotas pensionales.

La CUARTA pretensión: “Se declare que no ha operado la prescripción extintiva de los derechos laborales aquí reclamados, de conformidad con lo señalado por el H. Consejo de Estado, en la sentencia del 6 de marzo de 2008.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

En razón a que, el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo, no se puede admitir generación de derechos laborales. Se aclara que, los derechos alegados se encuentran prescritos y que se pretendió con una petición revivirlos ya que el actor estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales **como gestor analista y/o analista financiero** y el presente trámite procesal

corresponde a la acción enrutada por el Despacho y no a una declaratoria de prescripción como lo solicita el demandante.

La QUINTA pretensión: “Así mismo, y también a título de restablecimiento del derecho se condene y se ordene a la demandada a efectuar el reconocimiento y pago a favor del señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, de las prestaciones sociales que inigualdad de condiciones reconocía a los empleados públicos de planta de la E.S.E., tales como: auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios, etc., no canceladas por la demandada y causadas durante el periodo en que estuvo vinculado con la entidad demandada mediante contratos de prestación de servicios profesionales”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

La condena solicitada por el demandante en esta pretensión para que se reconozca prestaciones sociales a favor de su poderdante no solo están prescritas, sino que va en contra de la naturaleza de esta acción.

Se ha definido en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que desarrollan la naturaleza de esta acción que, se busca el resarcimiento o restablecimiento de un derecho vulnerado por el acto viciado o se repare el daño.

Y el reconocimiento de prestaciones sociales solo corresponde al Despacho luego de la correspondiente evaluación probatoria y el trámite ordinario del proceso y no a una condena como se peticiona.

La SEXTA pretensión: “De igual forma, se condene a la entidad demandada al pago, a favor del señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, la sanción o indemnización de que trata la Ley 244 de

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

La condena solicitada por el demandante en esta pretensión para que se reconozca indemnizaciones solo procede luego de la eventual declaratoria de una relación laboral por parte del Despacho.

La SÉPTIMA pretensión de la demanda: “Se condene al E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, el valor que canceló y que le correspondía a la demandada por concepto de salud y pensión

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

En razón a que el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo. Se reitera, que el actor estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales para prestar servicios especializados y el mismo se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos, a estar al día en el pago de seguridad social como lo dispone la ley 100/93, el artículo 244 de la ley 1955/19 **para independientes dado el ejercicio de la profesión de analista financiero.**

La OCTAVA pretensión: “De igual forma, se condene a la entidad demandada a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, el valor de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

En razón a la prueba documental aportada por el demandante y que aparece a folio 9° de los anexos a la demanda como **certificación de fecha 30 de agosto de 2018 sobre los valores pagados como honorarios por \$ 26.000.000 al demandante donde se lee:**

“Y no se le realizo ningún tipo de retención”

La ESE solicita, se evalúe la contradicción entre la pretensión y la prueba aportada por el mismo demandante para despachar desfavorablemente este asunto.

La NOVENA pretensión de la demanda: “Se condene a la E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, el valor que corresponda por concepto de indemnización por la no afiliación a una caja de compensación familiar y el valor por concepto de subsidio familiar que le correspondía.

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

Como se ha informado al Despacho el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo; que el actor estuvo vinculado

mediante contratos de servicios profesionales para prestar servicios especializados y se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos a conocer de primera mano que no se trataba de una relación laboral ordinaria **dado el ejercicio de la profesión de analista financiero** y conoció de antemano que no se exigía ni afiliaciones ni subsidios toda vez que los contratos de servicios no lo requiere.

La DÉCIMA pretensión: “De igual forma, se condene a la entidad demandada a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, el valor de los dineros que se cancelaron por concepto de pólizas de cumplimiento.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

Como se ha informado al Despacho el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo; que el actor estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales para prestar servicios de auditoría financiera y se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos a conocer de primera mano que no se trataba de una relación laboral ordinaria **dado el ejercicio de la profesión liberal y autónoma de analista financiero** y conoció de antemano que debía cumplir con la obligación de asegurar el cumplimiento de los contratos por el manejo de recaudos de dineros públicos.

Y, no es una relación contractual ordinaria tampoco si se tiene en cuenta que el demandante estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales **con el objeto de prestar sus servicios de AUDITORIA FINANCIERA para la ESE HOSPITAL SALAZAR DE**

VILLETA revisando cuentas de lo contratado con diferentes EPS, entidades que agendaban la prestación del servicio, es decir, para prestar el servicio a terceros que eran agendados por las EPS.

La DÉCIMA PRIMERA pretensión de la demanda: “Se condene a la E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, el valor que corresponda por concepto de indemnización por la no continuidad de su contratación, derivado de una determinación unilateral por parte de la demandada, sin previo aviso y sin razón justa ni probada, mediante llamados de atención, memorandos o planes de mejoramiento.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

Como se ha informado al Despacho el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo; que el actor estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales y se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos a conocer de primera mano que no se trataba de una relación laboral ordinaria **dado el ejercicio de la profesión de analista financiero** y conoció de antemano que esta contratación se estipulaba un término de ejecución y plazo como aparece en los contratos aportados por el demandante y que este plazo solo se prorrogaba **por voluntad de las partes.**

Es importante informar al Despacho que el plazo de ejecución de un contrato de prestación de servicios como el que vinculaba al demandante con la ESE corresponde al monto de honorarios pactados y estos no deben exceder del presupuesto de la Empresa. Lo anterior para significar que agotado el rubro se agota el plazo de ejecución.

La DÉCIMA SEGUNDA pretensión: “Se condene a la E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar al señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, los salarios dejados de percibir desde la terminación del último contrato hasta el fallo favorable a la presente demanda.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

Como se ha informado al Despacho el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo; que el actor estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales y se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos a conocer de primera mano que no se trataba de una relación laboral ordinaria **dado el ejercicio reglamentado por ley de la profesión de analista financiero** y estas pretensiones corresponden a otra clase de demanda: La terminación unilateral sin justa causa.

La DÉCIMA TERCERA pretensión de la demanda: “Se condene a la E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar el valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales, causados al señor al RAUL VICENTE AMANZO CORTES.....”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A SE OPONE A ESTA PRETENSION

FUNDAMENTO:

Como se ha informado al Despacho el demandante nunca fue vinculado mediante contrato de trabajo; que el actor estuvo vinculado

mediante contratos de servicios profesionales y se obligó de manera voluntaria al firmar los contratos a conocer de primera mano que no se trataba de una relación laboral ordinaria **dato el ejercicio reglamentado por ley de la profesión de analista financiero** y estas pretensiones corresponden a otra clase de demanda: La reparación directa.

A las pretensiones DECIMACUARTA, DECIMAQUINTA Y DECIMA SEXTA cuyo texto es:

“14. Se condene a la E.S.E. a reconocer, liquidar y pagar la indexación o corrección monetaria sobre las sumas a deudas, así como al pago de intereses corrientes y moratorios.

15. Condenar a la E.S.E. al cumplimiento de la sentencia dentro del término señalado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

16. Se condene a la E.S.E. al pago de las costas procesales.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SE OPONE A ESTAS PRETENSIONES

FUNDAMENTO:

Por tratarse de pretensiones de liquidación, indexación, cumplimiento de sentencia por ley y condena en costas se tiene que corresponden a solicitudes derivadas de una sentencia eventual lo que no amerita un fundamento más extenso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO 1.

“1. El señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES fue vinculado por el SENA, durante el periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, mediante contratos de prestación de servicios personales.”

A **LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** no le consta que el señor RAUL VICENTE AMANZA CORTES hubiera estado **vinculado al SENA entre el 9 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.**

Sin embargo, se solicita al Despacho que tenga en cuenta este hecho No 1 **afirmado por el demandante como cierto** para desvirtuar las afirmaciones de prestación diaria y continua al Hospital de 07:30 a.m. a 5:00 p.m. que argumenta el demandante en los hechos de su libelo.

AL HECHO 2.

“2. Durante la ejecución de los diferentes contratos de prestación de servicios personales el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES se desempeñó en la oficina de cartera del área de subgerencia administrativa y financiera como Gestor Analista Financiero, en las mismas condiciones que los demás funcionarios públicos de la entidad que desarrollan dichas funciones, cumpliendo el horario establecido por la coordinación del área, recibiendo órdenes directas de los coordinadores, siendo entregados por parte de la entidad los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones, tales como elementos de oficina, papelería y demás.”

Es cierto parcialmente. **LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** informa al Despacho que el actor presto sus servicios profesionales de **analista financiero.**

No es cierto y no se aporta prueba de la existencia de otros funcionarios públicos que “**desarrollan dichas funciones**”, toda vez que el demandante era el único contratista con estas obligaciones de analista.

No es cierto y no se aporta prueba de cumplimiento de horarios impuesto por alguna coordinación y menos que existieran varios coordinadores sobre el contrato suscrito por el demandante. Solo rendía sus informes a la supervisión del contrato como aparece en documentos aportados por el demandante.

Por lo anterior solicito al Despacho se tenga este hecho como no probado. ²

AL HECHO 3.

“3. Entre la E.S.E. y el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES se configuró una verdadera relación laboral, pues se presentaron con claridad los requisitos señalados por la ley, como lo es: (i) la prestación personal de las funciones encomendada; (ii) el pago de un dinero como contraprestación a los servicios prestados; y (iii) la subordinación, pues desarrolló sus funciones en cumplimiento de las ordenes que le impartían los coordinadores y jefes de área de la E.S.E.”

Es cierto parcialmente. **LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** informa al Despacho que el actor prestó sus servicios como contratista y desarrollo obligaciones profesionales convenidas según propuesta presentada recibiendo los honorarios convenidos y NO presenta prueba ninguna de subordinación ni de cumplimiento de órdenes de

² PRUEBA 1. Se aporta certificación de la Subgerencia Administrativa en la que consta que este hecho no es cierto.

coordinadores ni de jefes por la simple razón que dichos coordinadores y jefes solo existen en el cuerpo de esta demanda. ³

AL HECHO 4

“4. La E.S.E. nunca le reconoció, liquidó y pagó las prestaciones.....”

Siendo una pretensión repetida informamos que, **NO ES CIERTO.**

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA informa al Despacho que, los servicios profesionales de analista financiero están regulados y se ejercen con total libertad y autonomía y no se aporta prueba que obligara a la ESE a reconocer, liquidar y/o pagar prestaciones que solo corresponden a las vinculaciones legales o por contrato laboral a trabajadores oficiales.

A LOS HECHOS 5 Y 6

“5. La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha sido prolífica, unificada y reiterada frente al tema de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales, pues ésta prima sobre las apariencias de un contrato de prestación de servicios, muchas veces utilizado para desconocer los derechos laborales que surgen de una verdadera relación laboral.

6. El H. Consejo de Estado, en diferentes fallos ha concluido que existe una verdadera relación laboral para quienes son vinculados bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, comoquiera que se dan los tres elementos, lo que conlleva al reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación de los postulados constitucionales previstos en los artículos 13, 25 y 53 de la misma Constitución Política.”

³ Ver prueba No 1 para probar las afirmaciones de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA informa al Despacho que, la información propuesta como hechos 5 y 6 son comentarios del actor sobre pronunciamientos jurisprudenciales que no nos consta.

AL HECHO 7

“7. La interrupción unilateral del contrato sin previo aviso, ni causa justa demostrada mediante la firma de planes de mejoramiento, llamados de atención, y/o memorandos que demuestren conductas inapropiadas que motivaran la no continuidad de la contratación del señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES, le causaron perjuicios morales y materiales.”

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA informa al Despacho que, la información propuesta como hecho No 7 hace mención de una supuesta **interrupción unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales que NO ES CIERTA.**

Al tenor de los contratos de prestación profesional de servicios firmados con el demandante, se apropió una partida presupuestal para la ejecución y se convino un plazo de ejecución que solo permitía su prorroga mediando una adición presupuestal. Al no contarse con recursos públicos esta relación contractual se agota en el tiempo procediendo solo su liquidación.

Sobre los supuestos perjuicios no obra prueba lo que obliga a solicitar al Despacho se tenga como no probado.

AL HECHO 8

“8. Mediante petición radicada a la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A radicado el 14 de marzo de 2019, el señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES solicitó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y laborales dejadas de cancelar por la E.S.E. en virtud de la configuración del contrato realidad.”

Es cierto parcialmente. **LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** informa al Despacho que el actor radicó petición ambigua de pago de prestaciones; reclamación administrativa y petición simple el 14/03/19 la cual fue objeto de respuesta el 29/03/19 en el término de los 15 días ordenado en el C.P.A.C.A.

AL HECHO 9

“9. La Gerente de la E.S.E., mediante oficio No del 29 de marzo de 2019, negó las peticiones del señor RAUL VICENTE AMANZO CORTES”.

Es cierto parcialmente. **LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** informa al Despacho que, ante la petición ambigua de pago de prestaciones; reclamación administrativa y petición simple radicada por el actor se dio respuesta el 29/03/19 en el término de los 15 días ordenado en el C.P.A.C.A. informando sobre cada uno de los puntos relacionados con el contrato de prestación de servicios aclarando que este no generaba una relación laboral.

AL HECHO 10 Y 11

“10. El 20 de mayo de 2019 se radico la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

11. Mediante acta del 8 de julio de 2019 la Procuraduría 119 judicial II para asuntos Administrativos la declaro fallida y agotado el requisito de procedibilidad.”

Estos hechos de la demanda corresponden a actividades y tramites prejudiciales que obran en el expediente; en respeto a la valoración que debe realizar la señora Juez para determinar la necesidad y utilidad de estos documentos presentados como hechos, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, se atiene a lo que se decida sobre ellos.

III. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

3.1- LA PROFESION DE ANALISTA FINANCIERO ES LIBERAL Y AUTONOMA

Primero debemos informar que, un **analista** de este tipo es el encargado de examinar los datos **financieros** con criterio profesional y utilizar la información y las conclusiones a las que llegue para contribuir a la buena toma de decisiones de las empresas, en especial en el sector de la inversión.

El **analista financiero es el encargado de analizar y estudiar la actualidad financiera de la empresa**, para ello de fijar el interés en la rentabilidad, la liquidez y el riesgo que asume la empresa en el proceso de compra. En resumen, se encarga de analizar y planificar la financiación de la empresa.

Ahora bien, la reclamación administrativa en materia laboral es una figura jurídica de obligatorio cumplimiento para que, **los trabajadores oficiales y aquellos trabajadores vinculados por contrato de prestación de servicios**, puedan acudir a la jurisdicción ordinaria **laboral** y reclamar los derechos que se pretendan.

Y tenemos para el caso, que el demandante **no tenía la calidad de trabajador oficial ni de trabajador vinculado por servicios**, ya que es un profesional financiero que realizaba sus actividades de manera autónoma debido a sus conocimientos especializados en la materia y que origino la aprobación de su propuesta de servicios para el Hospital.

En conclusión, el demandante presento propuesta de servicios profesionales que correspondían a un estudio de necesidades toda vez que el Hospital no tenía ni tiene en su planta de personal, profesionales con estos conocimientos

No resulta demás agregar ante el Despacho que, el demandante estuvo vinculado mediante contratos de servicios profesionales de **ANALISTA FINANCIERO** y que, de acuerdo a los estudios de necesidades y la propuesta presentada por el demandante para perfeccionar los contratos enunciados y **para dar cumplimiento a los contratos firmados entre la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA con diferentes EPS, bajo determinada legislación de verificación y cobro de los servicios de salud, con entidades que agendaban la prestación del servicio, es decir, para prestar el servicio a terceros**

que eran agendados por las EPS como está reglamentado en la resolución 1552/13, artículo 1° Parágrafo 3°. ⁴

Con el anterior resumen legal y reglamentario pretendemos informar al Despacho que, la práctica liberal de la profesión de **analista financiero no es un trabajo cualquiera ni de bajo perfil por ser una profesión liberal, especializada y autónoma que requiere conocimientos intelectuales** y que oferta en todo el país los servicios profesionales en el mercado privado a reducidos grupos poblacionales con capacidad de pago a nivel empresarial y por esta razón ofertan sus servicios a las EPS y las IPS con **estándares de calidad y atención habilitados como lo exige el Ministerio** y la ley de seguridad social **y es de competencia de las empresas prestadoras de servicios de salud como la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA contratar con dichos profesionales financieros para que ejecuten como intermediarios entre estas y las diferentes EPS** por no tener funcionarios de planta como se prueba.

Con el fundamento legal que antecede, en primera instancia, probamos ante su Despacho que la profesión de odontólogo que ejerce el demandante es una profesión de naturaleza liberal, reglada, autónoma e independiente con conocimientos especializados y se

⁴ Se anexa como PRUEBA No 2.- Estudios previos del contrato No 135/18 por \$ 29.000.000; **OFERTA O PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE CON EL COMPROMISO DE PAGAR SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** y contrato de servicios. Estudios previos del contrato No 327/17 por \$ 14.906.652; **OFERTA O PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE CON EL COMPROMISO DE PAGAR SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** y contrato; Estudios previos del contrato No 327/17 por \$ 5.000.000; **OFERTA O PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE CON EL COMPROMISO DE PAGAR SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** y contrato de servicios con plazos, obligaciones, etc. Prueba en nueve (9) archivos digitales originales.

ejerce bajo unos parámetros legales y reglamentarios y en estas circunstancias oferto sus servicios a la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VLLETA.

3.2. LA AUTONOMIA DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”* y dentro de éstos se relaciona el *“contrato de prestación de servicios”*, El numeral 3° del mencionado artículo 32 establece:

“3°. Contrato de prestación de servicios

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.”

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".
(Subrayado fuera del texto).

El numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).” (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

“**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.” (Resaltado nuestro)

De acuerdo a lo anterior, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual** que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o **asistenciales.**

La ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ, en principio, para la contratación del demandante tuvo en cuenta **la oferta presentada voluntaria y autónomamente ante el Hospital, con las condiciones que ofrecía sus servicios y** que, solamente podía encomendarse a un profesional analista, lo que está justificado en los estudios de necesidad y documentos previos que antecedieron los contratos firmados y algunos de ellos aportados por el actor. ⁵

⁵ SE ANEXÓ COMO PRUEBA No 2 LA OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR EL DEMANDANTE PARA CONTRATAR CON LA DEMANDADA con las obligaciones a las que se comprometía de manera voluntaria y la asunción de los pagos en seguridad integral.

9A

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios firmados por la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA con el actor, tuvieron como objeto, desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de su objeto social: El cobro de la prestación de servicios de salud o asistencial a las EPS y que solo podía encomendarse a un profesional que tuviera conocimientos especiales para estas actividades como lo advertía el estudio de necesidades ya citado. En estas condiciones, el demandante **era consciente que nunca** tuvo la calidad de empleado público y en ningún caso su vinculación generó relación laboral ni prestaciones sociales. El actor en este proceso tenía un objeto contractual plenamente **convenido** y definido, sus actuaciones fueron autónomas e independientes como se prueba en sus ofertas de servicio y sobre todo la clasificación y cobro de cartera a las EPS desde el punto de vista técnico e intelectual y la vigencia del contrato fue temporal **como lo oferto y se convino.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente y legalmente si es concebida como un instrumento para atender actividades, profesionales en nuestro caso, que hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA o que, siendo parte de ellas, **no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados.**⁶

⁶ Se anexa como prueba No 3 la planta de personal donde se prueba que el cargo de analista financiero no existe.

3.3. NO EXISTIO SUBORDINACION EN LA RELACION CONTRACTUAL ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA- DEMANDANTE

Habiendo expuesto con respeto ante el Despacho que el demandante ejerce la profesión independiente y autónoma como reglada de analista financiero y que oferto y presto sus servicios en estas condiciones, en el presente acápite demostraremos que en la relación contractual pactada entre la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y el Dr. AMAZO CORTES **nunca existió subordinación laboral como lo argumenta en su demanda.**

Al respecto la Corte ha dejado claro:

*“Dentro del elemento subordinación se destaca, como ya lo ha sostenido la jurisprudencia, **el poder de dirección en la actividad laboral y la potestad disciplinaria** que el empleador ejerce sobre sus trabajadores para mantener el orden y la disciplina en su empresa.”*⁷

Bajo estos dos parámetros se deduce que el empleador es, pues, quien dirige **toda** la actividad personal del trabajador, quien dicta las normas (Reglamento de trabajo) e imparte órdenes sobre cómo se debe prestar el servicio y que el trabajador tiene la obligación de ejecutar

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. C-934/04. MP DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO. SEP. 2004.

con intensidad, cuidado y esmero, en la forma, tiempo y lugar convenidos y bajo la dirección del empleador o de su representante, a cuya autoridad está sometido so pena de la aplicación de la potestad disciplinaria **y como ya vimos, la profesión de analista financiero tiene autoridades que investigan sus conductas irregulares como competentes** **Y NO APARECE PRUEBA EN ESTE PLENARIO QUE DEMUESTRE, QUE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA POR INTERMEDIO DE SU GERENTE O SU DELEGADO EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL DEMANDANTE:**

A) LE HAYA ORDENADO Y/O INDICADO AL DEMANDANTE QUE DEBIA HACER

B) LE HAYA ORDENADO Y/O INDICADO COMO LO DEBIA HACER

8

Evidenciado por el Despacho la ausencia **total** de prueba sobre los literales anteriores y que son determinantes, como elementos esenciales de la subordinación según el pronunciamiento de la Corte Constitucional antes citado, se ruega al Despacho se nieguen las pretensiones y se archive el presente diligenciamiento.

⁸ Se aporta como PRUEBA No 4 certificación de la subgerencia administrativa de la ESE Hospital Salazar de Villeta donde consta que en la carpeta de contratación no aparece ordenes, requerimientos o actos administrativos similares que demuestren su existencia. Igualmente se certifica que las actividades desarrolladas la realizo el demandante de manera autónoma pues sus conocimientos especializados y que no tenía ningún otro contratista ni empleado de planta podía realizar luego ni el contratante ni sus delegados podían darle instrucciones o indicarle como realizar sus actividades.

Además de lo anterior tenemos que:

**NO HAY PRUEBA TAMPOCO DE SANCION DISCIPLINARIA
CONTRA EL DEMANDANTE IRROGADA POR LA DEMANDADA (ESE
HOSPITAL SALAZAR DE VILLETAS) ⁹**

Para nuestro asunto, con el probatorio aportado por el demandante se puede deducir que la actividad profesional prestada por el actor no estaba supeditada a ninguna orden del Gerente de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETAS ni de su delegado, **pues no se arrió prueba de estas órdenes directas de cómo o de que tenía que hacer como analista financiero o como debía obrar o a quien debía atender o como debía hacer los cobros de cartera** sino que mediaba la figura del SUPERVISOR DEL CONTRATO quien, en cumplimiento de la ley, solo verificaba **el denominado “producto final”** al término de cada plazo de ejecución el cumplimiento de las obligaciones contractuales convenidas a voluntad. ¹⁰

De otro lado, se pretende por el actor demostrar ante el Despacho la calidad de subordinación adjuntando unas radicaciones donde informa no puede prestar el servicio para atender citas médicas sin que se pruebe su aprobación mediante acto administrativo, ni pronunciamiento específico del competente, lo que impide la valoración completa que debe realizar el Despacho.

⁹ Ver la prueba No 4 aportada y que certifica que la ESE nunca disciplino al demandante.

¹⁰ SE ANEXA COMO PRUEBA No 5 CONTRATO, ORDEN DE SUPERVISION y sus obligaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA DEFENSA

PRIMERA. - Se acepte el probatorio que se anexa y solicita y mediante decisión de instancia se nieguen las pretensiones de la demanda

SEGUNDA. - Se hagan las declaraciones de ley respecto a costas procesales y agencias en Derecho.

V. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Respetuosamente al Despacho con el objeto se sirve tener como pruebas documentales las siguientes:

Poder y representación legal de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

Documentos del suscrito apoderado

PRUEBA No 1 Certificación de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE Hospital Salazar de Villeta en la que se hace constar:

- ✓ Que en sus archivos no aparece registros de órdenes, requerimientos, indicaciones o instructivos para el demandante en cumplimiento de los contratos firmados, que instruyan que debe hacer como analista financiero o como debe hacer sus

cortes contables, cobros de cartera, cruce de cuentas, etc. Que solo se encuentran las obligaciones contractuales

- ✓ Que el demandante en desarrollo de las obligaciones pactadas en los contratos **nunca tuvo coordinador ni instructor ni jefes ni superiores** que le ordenaran que debía hacer o como lo debía hacer. Que solo se encuentran las obligaciones contractuales
- ✓ Que del año 2010 a la fecha no ha existido ni existe en la planta de personal actual el cargo de analista financiero de conformidad al Acuerdo 015 de 2009 y el Acuerdo 042 de 2020.
- ✓ Que, no aparece registrada ninguna sanción ni proceso disciplinario en contra del demandante
- ✓ Que la demandada solo acepto la oferta presentada por el demandante con los servicios profesionales ofertados
- ✓ Que, no se encontró archivo de ningún acto administrativo que otorgara permisos o autorizaciones para que el demandante dejara de cumplir con sus obligaciones contractuales
- Que los estudios de necesidades o previos en la contratación de profesionales para desarrollar actividades por no tener cargos de planta con estos conocimientos y profesiones son obligatorios para los contratistas en todas sus partes.
- El demandante nunca tuvo la calidad ni de empleado, ni funcionario ni trabajador de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

PRUEBA No 2 Copia de los estudios de necesidades y estudios previos que precedieron a la contratación del demandante;

Copia de ofertas de servicio presentadas por el actor ante la ESE Hospital Salazar de Villeta para ser contratado y que contiene las condiciones propuestas por el demandante y como asume de manera directa el pago de seguridad social integral.

Copia de los contratos firmados y perfeccionados

PRUEBA No 3 Copia del Acuerdo 015/2009 o planta de personal de la ESE Hospital Salazar de Villeta y 042/20 de asignaciones.

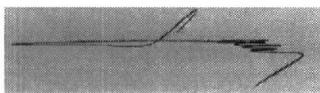
PRUEBA No 4 Se subsume en la prueba No 1 enunciada

PRUEBA No 5 Orden de supervisión de los contratos firmados por el demandante y las obligaciones a cumplir por el supervisor designado

ANEXOS

Los anunciados como pruebas y representación como apoderamiento.

Señoría



OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ

C.C. 19.284.879 de Bogotá

T.P. No 56.716 del C.S.J.

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**

HACE CONSTAR

Que revisados los archivos de contratación de este Hospital se pudo comprobar que el señor **RAUL VICENTE AMAZO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía numero **19.404.942** expedida en Bogotá firmo tres (3) contratos de servicios profesionales con la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** de los cuales se expide copia junto con sus anexos de los estudios previos, informes, supervisión y propuestas a costa del abogado OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ según petición expresa sobre los mismos.

En este mismo sentido, se hace constar que en los mismos archivos contractuales no existe documentos de órdenes, instrucciones o requerimientos de la Gerencia o de esta Subgerencia ni de ningún jefe ni coordinador que le indicaran como desarrollar sus actividades de radicación de cuentas, requerimientos de recaudo por servicios de salud, atención de glosas, conciliaciones financieras, cumplimiento de la ley 1122 de 2007, relacionado con el flujo y protección de los recursos en salud, seguimiento al Decreto 4747 de 2007 sobre la contradicción de glosas presentadas por la ESP, cruce y depuración de cartera. Se hace constar que en los archivos y carpetas contractuales en la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** tampoco se encontró ni comprobó que el contratista cumpliera horario ni turnos ni tuviera jefes en el desarrollo de los contratos. Se hace constar lo anterior anotando que el señor **RAUL VICENTE AMAZO CORTES** presento propuestas para dicha contratación donde expresamente ofrecía sus servicios especializados y el pago de su seguridad social como salud, pensión, riesgos profesionales y que prestaba sus servicios profesionales con autonomía y libertad, sin depender de ningún otro contratista ni funcionario para llevar a cabo el cumplimiento del contrato. Se hace constar que el contratista nunca fue disciplinado y que la supervisión corrió a cargo de esta Subgerencia en su momento y que se expidió las constancias de cumplimiento de obligaciones mensuales luego de analizar y comprobar que cumpliera con sus obligaciones y los pagos a la seguridad social para que se le pagara sus honorarios.

Por último, se hace constar que no existe cargo en la planta de personal de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** ni de gestor ni de profesional analista financiero y por eso la necesidad de contratar los servicios profesionales para estas actividades y contemplados en los estudios previos que antecedieron estos contratos.

Se expide la presente a solicitud del abogado OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ junto a los documentos que la soportan en Villeta, Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)



LUZ MARITZA MONTAÑEZ CUBILLOS
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Calle 1 N° 7-56 Tels.: (091) 8444646 – 4118 Telefax: 8444118
www.hospitalsalazardevilleta.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co -
gerencia@hospitalsalazardevilleta.gov.co

La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra razón de Ser.

99

Villetea. Enero 02 de 2018

Doctora
MARIA DEL PILAR ENCISO AVILA
 Subgerente
 ESE HOSPITAL SALAZAR
 Villetea

REF.: ORDEN DE PRESTACION DE APOYO EN SALUD No. 135 DE 2018.

De manera atenta me permito comunicarle que ha sido usted designada como SUPERVISOR de la orden de la referencia, la cual tiene como objeto: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villetea a prestar sus servicios como Analista Financiero, igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar, Sus funciones como SUPERVISOR corresponden a:

1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista.
2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines de la presente orden.
4. La correcta ejecución del objeto de la orden de la referencia.
5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en la orden
6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución.
7. Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado.
8. Informar a la Gerencia de la empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la presente orden.
9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto de la orden.
10. Proyectar el acta de liquidación del contrato.
11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.
12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar
13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la orden.
14. Las demás que se deriven para la correcta prestación del servicio.

Atentamente,



AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN
 GERENTE
 E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

Reviso: Dra. Gisela Chaves; Gestor Contratación.



Calle 1 N° 7-56 Tels.: (091) 8444646 – 4118 Telefax: 8444118
www.hospitalsalazardevilletea.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co -
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra razón de Ser.

700

Bogotá, Diciembre 30 de 2017

Doctora
JOHANNA CIFUENTES
Gerente General
Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E.
Bogotá, D.C.

Apreciada Doctora Cifuentes:

En atención a la solicitud de presentar una propuesta para la firma de contrato con el Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E., a continuación me permito hacer una proposición de lo que se pretende trabajando a favor de la entidad y con miras a darle continuidad al mejoramiento del área de cartera, haciendo un pequeño relato de mis conocimientos y el manejo integral del proceso del área, en cuanto a Informes de Recaudo, Informes de Radicación, Informes Consolidados de Glosas, Coordinación con los Médicos Auditores, Técnicos de Glosas y Profesionales de Cartera en lo concerniente a las conciliaciones financieras, mesas de trabajo en Gobernación y/o Contraloría de Cundinamarca, conciliaciones de glosas; supervisar permanentemente la depuración de la cartera en lo pertinente a la aplicación de pagos, notas crédito, manejo, elaboración y presentación de informes a la Gerencia General y Administrativa y Financiera, Revisoría Fiscal, además es importante tener Coordinación permanente con el Director Jurídico de la entidad en miras a dar inicio al cobro persuasivo y porque no cobro coactivo, tema imperante con respecto a las empresas de difícil cobro como es caso de, Ecoopsos, Nueva EPS, Coomeva, Comparta. Emdisalud, Capital Salud, Famisanar, Convida, etc.

Tener permanentemente control al cumplimiento a lo enunciado en la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 13. Flujo y protección de los recursos, literal d) "Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su radicación, a este concepto es muy necesario que la IPS genere comunicaciones a las empresas responsables del pago por el incumplimiento del giro de los recursos.

Así mismo es importante que la IPS tenga presente lo enunciado en el decreto 4747 de 2007 en su Artículo 23. Trámite de glosas. "Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a

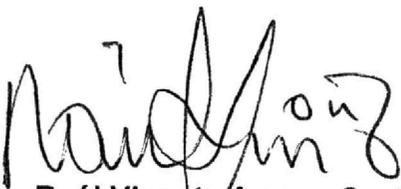
cada factura." De igual forma se pretende que la respuesta y radicación de la glosa sea dentro de los términos de ley, y con relación a las conciliaciones de glosas es importante coordinar con el funcionario o el Auditor Conciliador tenga conocimiento del manejo integral de la cartera, haciendo seguimiento a los ejecutivos de la aplicación de las respectivas notas crédito por aceptaciones del Hospital y estar en permanente apoyo en el seguimiento de los valores aceptados por las entidades responsables del pago a las conciliaciones de glosas para su respectivo cobro.

De otro lado, ofrezco dentro de mi propuesta el manejo de contratación con las diferentes EPS Contributivas y/o Subsidiadas que estén o quieran estar dentro de los proveedores de la RED en contratación en lo concerniente a Promoción y Prevención, Cápita y Evento.

Con las labores a realizar citadas anteriormente, y entre otras, trabajare no solo en el proceso de depuración de la cartera, también en la consecución de un recaudo más adecuado para el Hospital, incentivando las compras de cartera ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL FOSYGA, realizare y estaré pendiente de los cruces de cartera y glosas y la realización y aplicación de las respectivas Notas de aceptación por parte de la IPS, además las tareas originadas en los citados cruces, y lo más importante pondré mi mejores esfuerzos profesionales y humanos en la realización de mis funciones.

Por último, el valor que cobro por mis servicios profesionales asciende a la suma de \$3.200.000 mensuales siendo asumidos por el suscrito los pagos de seguridad social, fondo de pensiones y ARL.

Cordialmente,



Raúl Vicente Amazo Cortes
C.C. No. 19'404.942 de Bogotá
Tel. 310 5755303 – 2 518394

**ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
ESE SALAZAR DE VILLETA- E.S.E HOSPITAL SALAZAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto contractual vigente que desarrolla lo establecido en las disposiciones legales ley 100 de 1993 ley 1122 de 2007, decreto 1876 de 1994 y de más normas concordantes, se plantea el ordenador del gasto, el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad de realización del siguiente proceso contractual, para prestación de servicios de apoyo a la gestión de los programas de la ESE, que se plasma continuación.

1. DETERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Se debe contratar este servicio de apoyo de salud como ANALISTA FINANCIERO, con el fin de cumplir con las necesidades asistenciales se hace necesario proceder a la contratación externa de personal, certificando la carencia de personal para desarrollar estas actividades y así cumplir con un servicio oportuno y de calidad, en LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR, Primando el interés general sobre el particular, como consta en el artículo 209 de la constitución

Así mismo la operación a contratar no debe generar vínculo laboral.

2. CONDICIONES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villeta a prestar sus servicios profesionales como Analista Financiero, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual forma parte integral de la presente orden de prestación de apoyo en salud e igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar.

CONTRATACIÓN.

LUGAR DE LA EJECUCION: E.S.E HOSPITAL SALAZAR

TIEMPO: Es una prestación de Apoyo en Salud, continúa teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan en forma permanente y redundan el buen funcionamiento.

FORMA DEL PAGO: en mensualidades vencidas de acuerdo a jornadas realizadas y certificadas por el supervisor de la Orden pago el cual estará supeditada al Pac y Flujo de caja.

VALOR: VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000)

3. FUNDAMENTO JURIDICO:

Teniendo en cuenta el acuerdo N° 09 de 2014 por medio del cual se aprobó el manual de contratación, y en virtud del objeto contractual la modalidad de contratación directa para las órdenes de prestación de Apoyo en Salud profesionales, y de apoyo a la gestión asistencial que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por otra faculta al Hospital a poder realizar la relación contractual sin que medie más de una oferta, a si las cosas este será el modo contractual que se llevara a cabo para la contratación del profesional del derecho que apoye en la contratación y represente jurídicamente al Hospital. A su turno la ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del estado se regirán por el régimen privado, implícitas en el código Civil y del Comercio y las disposiciones legales reguladas por la ley 80 demás normas reglamentarias que se pudiesen aplicar.

4. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO:

4.1. SOPORTE TECNICO

Prestación de Apoyo en Salud como **ANALISTA FINANCIERO**, Para desarrollar actividades entre otras como son:
1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Orden realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiere lugar, así como los deberes de su cargo que se deriven de la naturaleza de la presente Orden. . 2. Elaborar un plan gerencial de actividades junto con el área de planeación y la Subdirección Administrativa en el cual puedan estructurarse, de acuerdo a prioridades, el nivel de minimización de riesgos, maximización de beneficios y reducción de costos. 3. Estructurar bajo el acompañamiento del área de Calidad proceso y procedimiento de facturación, cartera y glosas permitiendo garantizar capacidad resolutive en todos y cada uno de los departamentos y unidades funcionales de la institución. 4. Presentar a la administración de manera periódica a través de actas e informes el cumplimiento de metas, indicadores de gestión efectivos, tiempo de respuesta y ejecución de actividades. 5. Establecer un cronograma de conciliaciones de cartera, devoluciones y glosas priorizando entidades de mayor volumen en facturación y deudas de cartera vencida en los estados de cartera de la institución. 6. Proponer y ejecutar el manejo



E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

de contratación con las diferentes EPS contributivas y/o subsidiadas, optimizando en lo posible cifras y clausulado contractual estratégico que conserve la viabilidad financiera de la institución. 7. Socializar plan de capacitación para los funcionarios del proceso de facturación y glosas, buscando mejorar sus capacidades y reduciendo riesgos relacionados con la notificación de glosas y prestación de servicios de salud. 8. Adecuar formatos y fichas técnicas de la contratación vigente con las entidades prestadoras de servicios de salud. 9. Efectuar la revisión de acuerdo efectivo por EPS y convenios. 10. Hacer seguimiento a los informes del PSFF. 11. Verificación de ingresos y gastos por unidad funcional y productos asistenciales. 12. Cruces de cartera, verificación de presupuesto, contabilidad y cartera de acuerdo al 2193 y a la 0252. 13. Suministrar la información de costos que corresponda a la circular 009 y verificar la demás información para entrega del informe mensual de la 009. 14. Las demás inherentes a la naturaleza y objeto de la orden de prestación de apoyo en Salud. 15. Los gastos de transporte serán asumidos por el contratista mientras que el objeto de sus funciones se ejecute dentro del área de referencia. 16. Cumplir con las acciones generadas del plan operativo del proceso al cual pertenece el cual se anexa. 17. Entregar oportunamente los informes y documentos solicitados por el área de calidad y planeación como soporte documental en pro de acreditación. 18. Participar en las actividades contempladas en el programa de gestión ambiental de la ESE Hospital Salazar de Villeta y de las Unidades Funcionales, para la adecuada implementación de los planes de ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGRHYS plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. 19. Adherirse a los lineamientos de HUMANIZACIÓN de los servicios de salud que presta el Hospital Salazar de Villeta. 20. Presentar los 25 días de cada mes, la respectiva cuenta de cobro para su aprobación.

4.2. SOPORTE ECONOMICO

Rubro Presupuestal: Remuneración servicios técnicos administrativos cód. 211020203

5. REQUISITOS HABILITANTES O DOCUMENTOS NECESARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS OFERTAS

El oferente requiere adjuntar a la propuesta los siguientes documentos:

- PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- HOJA DE VIDA FORMATO UNICO CON SOPORTES DE ESTUDIO
- FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE.
- ANTECEDENTES FISCALES VIGENTE.
- RUT
- CERTIFICADO DE PAGO DE SGSSS
- PASADO JUDICIAL
- PAGO SALUD Y PENSIONES O CERTIFICACION SALUD Y PENSION

6. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La solución de las controversias será dirimida a través de la conciliación, transacción o amigable composición de los términos de ley.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y GARANTIAS:

Los análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión son mínimos y serán potestativos de la Gerencia de la Empresa en la medida que su cuantía es mínima.


MARIA DEL PILAR ENCISO AVILA
Subgerente Administrativo

Aprobó
Elaboró: Hernando daza h
Revisó: Gisela Chaves G

Calle 1 N° 7-56 Tels.: (091) 8444646 – 4118 Telefax: 8444118
www.hospitalsalazardevilleta.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

**ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
ESE SALAZAR DE VILLETA- E.S.E HOSPITAL SALAZAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto contractual vigente que desarrolla lo establecido en las disposiciones legales ley 100 de 1993 ley 1122 de 2007, decreto 1876 de 1994 y de más normas concordantes, se plantea el ordenador del gasto, el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad de realización del siguiente proceso contractual, para prestación de servicios de apoyo a la gestión de los programas de la ESE, que se plasma continuación.

1. DETERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Se debe contratar este servicio de apoyo de salud como ANALISTA FINANCIERO, con el fin de cumplir con las necesidades asistenciales se hace necesario proceder a la contratación externa de personal, certificando la carencia de personal para desarrollar estas actividades y así cumplir con un servicio oportuno y de calidad, en LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR, Primando el interés general sobre el particular, como consta en el artículo 209 de la constitución

Así mismo la operación a contratar no debe generar vínculo laboral.

2. CONDICIONES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villeta a prestar sus servicios profesionales como Analista Financiero, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual forma parte integral de la presente orden de prestación de apoyo en salud e igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar.

CONTRATACIÓN.

LUGAR DE LA EJECUCION: E.S.E HOSPITAL SALAZAR

TIEMPO: Es una prestación de Apoyo en Salud, continúa teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan en forma permanente y redundan el buen funcionamiento.

FORMA DEL PAGO: en mensualidades vencidas de acuerdo a jornadas realizadas y certificadas por el supervisor de la Orden pago el cual estará supeditada al Pac y Flujo de caja.

VALOR: VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000)

3. FUNDAMENTO JURIDICO:

Teniendo en cuenta el acuerdo N° 09 de 2014 por medio del cual se aprobó el manual de contratación, y en virtud del objeto contractual la modalidad de contratación directa para las órdenes de prestación de Apoyo en Salud profesionales, y de apoyo a la gestión asistencial que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por otra faculta al Hospital a poder realizar la relación contractual sin que medie más de una oferta, a si las cosas este será el modo contractual que se llevara a cabo para la contratación del profesional del derecho que apoye en la contratación y represente jurídicamente al Hospital. A su turno la ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del estado se regirán por el régimen privado, implícitas en el código Civil y del Comercio y las disposiciones legales reguladas por la ley 80 demás normas reglamentarias que se pudiesen aplicar.

4. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO:

4.1. SOPORTE TECNICO

Prestación de Apoyo en Salud como ANALISTA FINANCIERO, Para desarrollar actividades entre otras como son:
1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Orden realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiere lugar, así como los deberes de su cargo que se deriven de la naturaleza de la presente Orden. . 2. Elaborar un plan gerencial de actividades junto con el área de planeación y la Subdirección Administrativa en el cual puedan estructurarse, de acuerdo a prioridades, el nivel de minimización de riesgos, maximización de beneficios y reducción de costos. 3. Estructurar bajo el acompañamiento del área de Calidad proceso y procedimiento de facturación, cartera y glosas permitiendo garantizar capacidad resolutive en todos y cada uno de los departamentos y unidades funcionales de la institución. 4. Presentar a la administración de manera periódica a través de actas e informes el cumplimiento de metas, indicadores de gestión efectivos, tiempo de respuesta y ejecución de actividades. 5. Establecer un cronograma de conciliaciones de cartera, devoluciones y glosas priorizando entidades de mayor volumen en facturación y deudas de cartera vencida en los estados de cartera de la institución. 6. Proponer y ejecutar el manejo



E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

de contratación con las diferentes EPS contributivas y/o subsidiadas, optimizando en lo posible cifras y clausulado contractual estratégico que conserve la viabilidad financiera de la institución. 7. Socializar plan de capacitación para los funcionarios del proceso de facturación y glosas, buscando mejorar sus capacidades y reduciendo riesgos relacionados con la notificación de glosas y prestación de servicios de salud. 8. Adecuar formatos y fichas técnicas de la contratación vigente con las entidades prestadoras de servicios de salud. 9. Efectuar la revisión de acuerdo efectivo por EPS y convenios. 10. Hacer seguimiento a los informes del PSFF. 11. Verificación de ingresos y gastos por unidad funcional y productos asistenciales. 12. Cruces de cartera, verificación de presupuesto, contabilidad y cartera de acuerdo al 2193 y a la 0252. 13. Suministrar la información de costos que corresponda a la circular 009 y verificar la demás información para entrega del informe mensual de la 009. 14. Las demás inherentes a la naturaleza y objeto de la orden de prestación de apoyo en Salud. 15. Los gastos de transporte serán asumidos por el contratista mientras que el objeto de sus funciones se ejecute dentro del área de referencia. 16. Cumplir con las acciones generadas del plan operativo del proceso al cual pertenece el cual se anexa. 17. Entregar oportunamente los informes y documentos solicitados por el área de calidad y planeación como soporte documental en pro de acreditación. 18. Participar en las actividades contempladas en el programa de gestión ambiental de la ESE Hospital Salazar de Villeta y de las Unidades Funcionales, para la adecuada implementación de los planes de ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGRHYS plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. 19. Adherirse a los lineamientos de HUMANIZACIÓN de los servicios de salud que presta el Hospital Salazar de Villeta. 20. Presentar los 25 días de cada mes, la respectiva cuenta de cobro para su aprobación.

4.2. SOPORTE ECONOMICO

Rubro Presupuesta: Remuneración servicios técnicos administrativos cód. 211020203

5. REQUISITOS HABILITANTES O DOCUMENTOS NECESARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS OFERTAS

El oferente requiere adjuntar a la propuesta los siguientes documentos:

- PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- HOJA DE VIDA FORMATO UNICO CON SOPORTES DE ESTUDIO
- FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE.
- ANTECEDENTES FISCALES VIGENTE.
- RUT
- CERTIFICADO DE PAGO DE SGSSS
- PASADO JUDICIAL
- PAGO SALUD Y PENSIONES O CERTIFICACION SALUD Y PENSION

6. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La solución de las controversias será dirimida a través de la conciliación, transacción o amigable composición de los términos de ley.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y GARANTIAS:

Los análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión son mínimos y serán potestativos de la Gerencia de la Empresa en la medida que su cuantía es mínima.


MARIA DEL PILAR ENCISO AVILA
Subgerente Administrativo

Aprobó
Elaboró: Hernando daza h
Revisó: Gisela Chaves G

Calle 1 N° 7-56 Tels.: (091) 8444646 – 4118 Telefax: 8444118
www.hospitalsalazardevilleta.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

Continuación de la OPS 955 – 2017

ESE HOSPITAL SALAZAR
NIT.860.015.929-2
VILLETA

Villetea 1 de noviembre de 2017

Doctora
MARIA DEL PILAR ENCISO AVILA
Subgerente
ESE HOSPITAL SALAZAR
Villetea

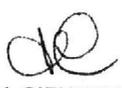
REF.: ORDEN DE PRESTACION DE APOYO EN SALUD No. 955 - 2017.

De manera atenta me permito comunicarle que ha sido usted designado como SUPERVISOR de la orden de la referencia, la cual tiene como objeto: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villetea a prestar sus servicios Como Analista Financiero de la E.S.E Hospital Salazar de Villetea, igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar..

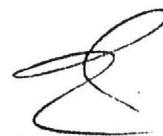
Sus funciones como SUPERVISOR corresponden a:

1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista.
2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines de la presente orden.
4. La correcta ejecución del objeto de la orden de la referencia.
5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en la orden
6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución.
7. Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado.
8. Informar a la Gerencia de la empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la presente orden.
9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto de la orden.
10. Proyectar el acta de liquidación del contrato.
11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.
12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar
13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la orden.

Atentamente,



AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA



104

15

Bogotá, Noviembre 1 de 2017

Doctora
AIXA JOVANA CIFUENTE BELTRAN
Gerente General
Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E.
Villeta, Cundinamarca.

Apreciada Doctora Cifuentes:

En atención a la solicitud de presentar una propuesta para la firma del nuevo contrato con el Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E. identificado con el Nit No. 860.015.929-2, a continuación me permito hacer una propuesta de lo que se pretende y se está trabajando a favor de la entidad desde el inicio de mis funciones y con miras a darle continuidad al mejoramiento del área de cartera, haciendo un pequeño relato de mis conocimientos y el manejo integral del proceso del área, en cuanto a Informes de Recaudo, Informes de Radicación, Informes Consolidados de Glosas, Coordinación con los técnicos de Glosas y Profesionales de Cartera en lo concerniente a las conciliaciones financieras y conciliaciones de glosas, supervisar permanentemente la depuración de la cartera en lo pertinente a la aplicación de pagos, notas débito y crédito, manejo, elaboración y presentación de informes a la Sub Gerencia Administrativa y Financiera, Revisoría Fiscal, además es importante tener Coordinación permanente con el Director Jurídico de la entidad en miras a dar inicio al cobro coactivo, tema imperante con respecto a las empresas de difícil cobro como es caso de, Convida, Nueva EPS, Coomeva, Capital Salud, Ecoopsos, etc.

Tener permanentemente control al cumplimiento a lo enunciado en la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 13. Flujo y protección de los recursos, literal d) "Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su radicación, a este concepto es muy necesario que la IPS genere comunicaciones a las empresas responsables del pago por el incumplimiento del giro de los recursos.

Así mismo es importante que la IPS tenga presente lo enunciado en el decreto 4747 de 2007 en su Artículo 23. Trámite de glosas. "Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura." De igual forma se pretende que la respuesta y

radicación de la glosa sea dentro de los términos de ley, y con relación a las conciliaciones de glosas es importante que el Auditor Conciliador tenga conocimiento del manejo integral de la cartera, haciendo seguimiento a los ejecutivos de la aplicación de las respectivas notas crédito por aceptaciones del Hospital y estar en permanente apoyo en el seguimiento de los valores aceptados por las entidades responsables del pago a las conciliaciones de glosas.

En cuanto al tema de soportes de pago, tenemos la entidad que por el hecho de no entregar soportes de pago como es la EPS-C NUEVA EPS es la que reflejan un aumento en el valor de la cartera en el comparativo de la vigencia 2017,

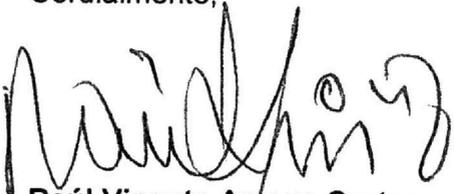
Por solicitudes descritas en derechos de petición a las entidades por parte nuestra, en este momento están en acercamiento y consolidación de pagos entre las EPS-S y la IPS a través de las mesas de trabajo en la Contraloría y Procuraduría, por lo cual pidieron un plazo prudente para establecer la facturación que se afectara con cada uno de estos pagos.

Es evidente que la gestión de cobro se ha realizado adecuadamente ya que se puede constatar en los valores cancelados por las entidades y que están pendientes de depurarse por falta de soportes de pago especialmente las entidades CONVIDA, NUEVA EPS, COMPARTA, SANITAS, entre otras.

Con las labores a realizar citadas anteriormente, y entre otras, trabajare no solo en el proceso de depuración de la cartera, también en la consecución de un recaudo más adecuado para el Hospital, incentivando mejor contratación con las ERP en la revisión y permanente monitoreo a los contratos, las ventas de cartera ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL FOSYGA, realizare y estaré pendiente de los cruces de cartera y glosas y la realización y aplicación de las respectivas Notas de aceptación por parte de la IPS, además las tareas originadas en los citados cruces, y los más importante pondré mi mejores esfuerzos profesionales y humanaos en la realización de mis funciones.

Por último, el valor que cobro por mis servicios profesionales asciende a la suma de \$3.500.000 mensual y siendo asumidos por el suscrito los pagos de seguridad social, fondo de pensiones y ARL.

Cordialmente,



Raúl Vicente Amazo Cortes
C.C. No. 19'404.942 de Bogotá
Tel. 310 5755303 – 2 518394



E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA ESE SALAZAR DE VILLETA- E.S.E HOSPITAL SALAZAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto contractual vigente que desarrolla lo establecido en las disposiciones legales ley 100 de 1993 ley 1122 de 2007, decreto 1876 de 1994 y de más normas concordantes, se plantea el ordenador del gasto, el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad de realización del siguiente proceso contractual, para prestación de servicios de apoyo a la gestión de los programas de la ESE, que se plasma continuación.

1. DETERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Se debe contratar este servicio de apoyo de salud como ANALISTA FINANCIERO, con el fin de cumplir con las necesidades asistenciales se hace necesario proceder a la contratación externa de personal, certificando la carencia de personal para desarrollar estas actividades y así cumplir con un servicio oportuno y de calidad, en LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR, Primando el interés general sobre el particular, como consta en el artículo 209 de la constitución

Así mismo la operación a contratar no debe generar vínculo laboral.

2. CONDICIONES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villeta a prestar sus servicios profesionales como Analista Financiero, de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual forma parte integral de la presente orden de prestación de apoyo en salud e igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar.

CONTRATACIÓN.

LUGAR DE LA EJECUCION: E.S.E HOSPITAL SALAZAR

TIEMPO: Es una prestación de Apoyo en Salud, continúa teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan en forma permanente y redundan el buen funcionamiento.

FORMA DEL PAGO: en mensualidades vencidas de acuerdo a jornadas realizadas y certificadas por el supervisor de la Orden pago el cual estará supeditada al Pac y Flujo de caja.

VALOR: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.000.000)

3. FUNDAMENTO JURIDICO:

Teniendo en cuenta el acuerdo N° 09 de 2014 por medio del cual se aprobó el manual de contratación, y en virtud del objeto contractual la modalidad de contratación directa para las órdenes de prestación de Apoyo en Salud profesionales, y de apoyo a la gestión asistencial que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por otra faculta al Hospital a poder realizar la relación contractual sin que medie más de una oferta, a si las cosas este será el modo contractual que se llevara a cabo para la contratación del profesional del derecho que apoye en la contratación y represente jurídicamente al Hospital. A su turno la ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del estado se regirán por el régimen privado, implícitas en el código Civil y del Comercio y las disposiciones legales reguladas por la ley 80 demás normas reglamentarias que se pudiesen aplicar.

4. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO:

4.1. SOPORTE TECNICO

Prestación de Apoyo en Salud como ANALISTA FINANCIERO, Para desarrollar actividades entre otras como son:
1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Orden realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiere lugar, así como los deberes de su cargo que se deriven de la naturaleza de la presente Orden. . 2. Elaborar un plan gerencial de actividades junto con el área de planeación y la Subdirección Administrativa en el cual puedan estructurarse, de acuerdo a prioridades, el nivel de minimización de riesgos, maximización de beneficios y reducción de costos. 3. Estructurar bajo el acompañamiento del área de Calidad proceso y procedimiento de facturación, cartera y glosas permitiendo garantizar capacidad resolutoria en todos y cada uno de los departamentos y unidades funcionales de la institución. 4. Presentar a la administración de manera periódica a través de actas e informes el cumplimiento de metas, indicadores de gestión efectivos, tiempo de respuesta y ejecución de actividades . 5. Establecer un cronograma de conciliaciones de cartera, devoluciones y glosas priorizando entidades de mayor volumen en facturación y deudas de cartera vencida en los estados de cartera de la institución. 6. Proponer y ejecutar el manejo

Calle 1 N° 7-56 Tels.: (091) 8444646 – 4118 Telefax: 8444118
www.hospitalsalazardevilleta.gov.co - hvilleta@cundinamarca.gov.co
La Calidad un Compromiso, Su Salud Nuestra Razón de Ser

de contratación con las diferentes EPS contributivas y/o subsidiadas, optimizando en lo posible cifras y clausulado contractual estratégico que conserve la viabilidad financiera de la institución. 7. Socializar plan de capacitación para los funcionarios del proceso de facturación y glosas, buscando mejorar sus capacidades y reduciendo riesgos relacionados con la notificación de glosas y prestación de servicios de salud. 8. Adecuar formatos y fichas técnicas de la contratación vigente con las entidades prestadoras de servicios de salud. 9. Efectuar la revisión de acuerdo efectivo por EPS y convenios. 10. Hacer seguimiento a los informes del PSFF. 11. Verificación de ingresos y gastos por unidad funcional y productos asistenciales. 11. Cruces de cartera, verificación de presupuesto, contabilidad y cartera de acuerdo al 2193 y a la 0252. 12. Suministrar la información de costos que corresponda a la circular 009 y verificar la demás información para entrega del informe mensual de la 009. 13. Las demás inherentes a la naturaleza y objeto de la orden de prestación de apoyo en Salud. 14. Los gastos de transporte serán asumidos por el contratista mientras que el objeto de sus funciones se ejecute dentro del área de referencia. 15. Cumplir con las acciones generadas del plan operativo del proceso al cual pertenece el cual se anexa. 16. Entregar oportunamente los informes y documentos solicitados por el área de calidad y planeación como soporte documental en pro de acreditación. 17. Participar en las actividades contempladas en el programa de gestión ambiental de la ESE Hospital Salazar de Villeta y de las Unidades Funcionales, para la adecuada implementación de los planes de ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGRHYS plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. 18. Adherirse a los lineamientos de HUMANIZACIÓN de los servicios de salud que presta el Hospital Salazar de Villeta. 19. Presentar los 25 días de cada mes, la respectiva cuenta de cobro para su aprobación.

4.2. SOPORTE ECONOMICO

Rubro Presupuestal: Remuneración servicios técnicos administrativos cód. 211020203

5. REQUISITOS HABILITANTES O DOCUMENTOS NECESARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS OFERTAS

El oferente requiere adjuntar a la propuesta los siguientes documentos:

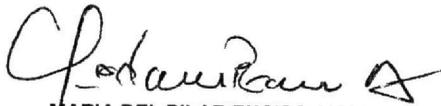
- PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- HOJA DE VIDA FORMATO UNICO CON SOPORTES DE ESTUDIO
- FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE.
- ANTECEDENTES FISCALES VIGENTE.
- RUT
- CERTIFICADO DE PAGO DE SGSSS
- PASADO JUDICIAL
- PAGO SALUD Y PENSIONES O CERTIFICACION SALUD Y PENSION

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de las controversias será dirimida a través de la conciliación, transacción o amigable composición de los términos de ley.

7. ANALISIS DE RIESGOS Y GARANTIAS:

Los análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión son mínimos y serán potestativos de la Gerencia de la Empresa en la medida que su cuantía es mínima.


MARIA DEL PILAR ENCISO AVILA
Subgerente Administrativo

Aprobó
Elaboró: Hernando Daza
Revisó: Gisela Chaves

106
20

Bogotá, Febrero 6 de 2017

Doctora
JOHANNA CIFUENTES
Gerente General
Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E.
Bogotá, D.C.

Apreciada Doctora Cifuentes:

En atención a la solicitud de presentar una propuesta para la firma de contrato con el Hospital Salazar de Villeta I Nivel E.S.E., a continuación me permito hacer una proposición de lo que se pretende trabajando a favor de la entidad y con miras a darle continuidad al mejoramiento del área de cartera, haciendo un pequeño relato de mis conocimientos y el manejo integral del proceso del área, en cuanto a Informes de Recaudo, Informes de Radicación, Informes Consolidados de Glosas, Coordinación con los Médicos Auditores, Técnicos de Glosas y Profesionales de Cartera en lo concerniente a las conciliaciones financieras, mesas de trabajo en Gobernación y/o Contraloría de Cundinamarca, conciliaciones de glosas; supervisar permanentemente la depuración de la cartera en lo pertinente a la aplicación de pagos, notas crédito, manejo, elaboración y presentación de informes a la Gerencia General y Administrativa y Financiera, Revisoría Fiscal, además es importante tener Coordinación permanente con el Director Jurídico de la entidad en miras a dar inicio al cobro persuasivo y porque no cobro coactivo, tema imperante con respecto a las empresas de difícil cobro como es caso de, Ecoopsos, Nueva EPS, Coomeva, Comparta. Emdisalud, Capital Salud, Famisanar, Convida, etc.

Tener permanentemente control al cumplimiento a lo enunciado en la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 13. Flujo y protección de los recursos, literal d) "Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su radicación, a este concepto es muy necesario que la IPS genere comunicaciones a las empresas responsables del pago por el incumplimiento del giro de los recursos.

Así mismo es importante que la IPS tenga presente lo enunciado en el decreto 4747 de 2007 en su Artículo 23. Trámite de glosas. "Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a

21

cada factura." De igual forma se pretende que la respuesta y radicación de la glosa sea dentro de los términos de ley, y con relación a las conciliaciones de glosas es importante que el Auditor Conciliador tenga conocimiento del manejo integral de la cartera, haciendo seguimiento a los ejecutivos de la aplicación de las respectivas notas crédito por aceptaciones del Hospital y estar en permanente apoyo en el seguimiento de los valores aceptados por las entidades responsables del pago a las conciliaciones de glosas para su respectivo cobro.

Con las labores a realizar citadas anteriormente, y entre otras, trabajare no solo en el proceso de depuración de la cartera, también en la consecución de un recaudo más adecuado para el Hospital, incentivando las compras de cartera ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y EL FOSYGA, realizare y estaré pendiente de los cruces de cartera y glosas y la realización y aplicación de las respectivas Notas de aceptación por parte de la IPS, además las tareas originadas en los citados cruces, y los más importante pondré mi mejores esfuerzos profesionales y humanos en la realización de mis funciones.

Por último, el valor que cobro por mis servicios profesionales asciende a la suma de \$3.000.000 mensuales siendo asumidos por el suscrito los pagos de seguridad social, fondo de pensiones y ARL.

Cordialmente,



Raúl Vicente Amazo Cortes
C.C. No. 19'404.942 de Bogotá
Tel. 310 5755303 – 2 518394

21111208 → Esperanza Herrera Costarela. / Aux. Adm.
19390864 → Emilio Escobar Gallo. / Aux. Serv. General.

Continuación de la OPS 327 – 2017

ESE HOSPITAL SALAZAR
NIT.860.015.929-2
VILLETA

Villetea 9 de marzo de 2017

Doctor
PEDRO ENRIQUE CHAVES CHAVES
Subgerente
ESE HOSPITAL SALAZAR
Villetea

REF.: ORDEN DE PRESTACION DE APOYO EN SALUD No. 327 - 2017.

De manera atenta me permito comunicarle que ha sido usted designado como SUPERVISOR de la orden de la referencia, la cual tiene como objeto: EL CONTRATISTA se compromete con la ESE Hospital Salazar de Villetea a prestar sus servicios Como Gestor Financiero de la E.S.E Hospital Salazar de Villetea, igualmente intervenir en todos los procesos y procedimientos del S.O.G.C. y asumir la responsabilidad en pro de la acreditación del Hospital Salazar.. Sus funciones como SUPERVISOR corresponden a:

1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista.
2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines de la presente orden.
4. La correcta ejecución del objeto de la orden de la referencia.
5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en la orden
6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución.
7. Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado.
8. Informar a la Gerencia de la empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la presente orden.
9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto de la orden.
10. Proyectar el acta de liquidación del contrato.
11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral.
12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar
13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la orden.

Atentamente,



AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA